

171, de 17 de julio), hacen procedente el levantamiento de la misma, dado que los resultados obtenidos en las labores de investigación realizadas no aconsejan la continuación de los trabajos.

Con este fin, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, así como lo previsto por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 59.ª-Galicia», inscripción número 64, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 30' 00" Oeste con la costa, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, línea de costa y la línea de frontera con Portugal, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	3º 30' 00" Oeste	Intersección con la costa.
2	3º 30' 00" Oeste	42º 30' 00" Norte
3	3º 00' 00" Oeste	42º 30' 00" Norte
4	3º 00' 00" Oeste	Intersección con la línea de frontera.

Desde el vértice 4 se seguirá la línea de frontera y después la de la costa, hasta volver al vértice 1.

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 101.700 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos radiactivos en las áreas no afectadas por otros derechos mineros sobre esta clase de recursos, pero no adquirirá el carácter de registrable para los mismos hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y el artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

27182 ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1982, promovido por don Manuel García Granero, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 30 de noviembre de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 185/1982, interpuesto por don Manuel García Granero, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 30 de noviembre de 1981, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1986, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad, por omisión del procedimiento legal al efecto, del expediente administrativo tramitado por los Servicios Territoriales de Minería en Lugo respecto a la cantera de pizarra sita en la parroquia de Ferreiros, lugar de Forjas de Arriba, parajes de Vidueira, Belesar y otros, del término de Puebla de Brollón, que se refiere la solicitud

de fecha 31 de octubre de 1973, a fin de que se tramite de acuerdo con la legislación vigente en tal momento; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27183 ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.854/1983, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 306.854/1983, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, sobre acometidas eléctricas, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1986, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales; sin hacer imposición expresa de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27184 ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 61.558/1983, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, de fecha 23 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 441/1979, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 11 de octubre de 1979, de la Dirección General de la Energía.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 61.558/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 23 de abril de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 11 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y la Sociedad contratista «Construcciones Abaigar, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, recaída en el recurso número 441 de 1979, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», contra la Resolución recaída en alzada de la Dirección General de Industria y Energía de 11 de octubre de 1979, sentencia que revocamos y en

su lugar debemos declarar y declaramos que la resolución de alzada cuya nulidad decretaba la sentencia apelada está ajustada a derecho en cuanto declaraba que la contratista "Construcciones Abaigar, Sociedad Anónima", no viene obligada a satisfacer cantidad alguna a la Sociedad "Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima", por la acometida a que se contrae el recurso. No hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27185 RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las griferías de la familia Euro-2, fabricadas por «Tebisa».

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Tebar Industrial, Sociedad Anónima» (TEBISA), con domicilio social en carretera de Sallent, sin número, Artés, provincia de Barcelona, para la homologación de la familia de grifería Euro-2, fabricada por «Tebisa» en su instalación industrial ubicada en San Feliú de Llobregat (Barcelona), avenida Laurea Miró, 333;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions», mediante dictamen técnico con clave 75600, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA86028B2000, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, y la Orden de 15 de abril de 1985, de griferías sanitarias.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CGR00022, con fecha de caducidad el día 26 de mayo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 26 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca/s, modelo/s o tipo/s homologado, las que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1986.-El Director general, por delegación (Resolución del 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

ANEXO QUE SE CITA

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Tebisa»-Euro-2, 46.501-2-3/8.

Características:

Primera: Convencional.

Segunda: Montura-2.

Tercera: R 3/8 y R 3/4.

Marca y modelo o tipo: «Tebisa»-Euro-2, 46.501-2-1/2.

Características:

Primera: Convencional.

Segunda: Montura-2.

Tercera: R 1/2 y R 3/4.

27186 RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las griferías de la familia «Euro-2», fabricadas por TEBISA.

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Tebar Industrial, Sociedad Anónima» (TEBISA), con domicilio social en carretera de Sallent, sin número, Artés, provincia de Barcelona, para la homologación de la familia de grifería «Euro-2», fabricada por TEBISA, en su instalación industrial ubicada en San Feliú de Llobregat (Barcelona), avenida Laurea Miró, 333;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 75600, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA86028B2000, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, y la Orden de 15 de abril de 1985 de griferías sanitarias.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CGR00014, con fecha de caducidad el día 26 de mayo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 26 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de mayo de 1986.-El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

ANEXO QUE SE CITA

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: TEBISA, «Euro-2», 46.210-2

Características:

Primera: Convencional.

Segunda: Montura.

Tercera: R 1/2.

27187 RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las griferías de la familia «Euro-2», fabricadas por TEBISA.

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Tebar Industrial, Sociedad Anónima» (TEBISA), con domicilio social en carretera de Sallent, sin número, Artés, provincia de Barcelona, para la homologación de la familia de grifería «Euro-2», fabricadas por TEBISA en su instalación industrial ubicada en San Feliú de Llobregat (Barcelona), avenida Laurea Miró, 333.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 75600, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA86028B2000, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, y la Orden de 15 de abril de 1985 de griferías sanitarias.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CGR00018, con fecha de caducidad el día 26 de mayo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 26 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1986.-El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

ANEXO QUE SE CITA

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Tebisa», «Euro-2», 46.401/60-2.

Características:

Primera: Convencional.

Segunda: Montura-2.

Tercera: Dos de R 1/2.